



FLASH LEGAL/FISCAL
**SE PUBLICA REFORMA AL ARTÍCULO 141 DEL CFF EN
MATERIA DE GARANTÍAS**



Ciudad de México, 10 de abril de 2026

SE PUBLICA REFORMA AL ARTÍCULO 141 DEL CFF EN MATERIA DE GARANTÍAS

Como parte de la reforma fiscal para 2026, se modificó el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para establecer un orden de prelación obligatorio en el ofrecimiento de garantías con respecto al interés fiscal, lo cual fue sumamente criticado, ya que se obligaba a los contribuyentes a ofrecer la garantía siguiendo el estricto orden establecido en dicho artículo, empezando por el billete de depósito, y sólo cuando se demostrara que el monto excedía su capacidad económica, se podría ir avanzando en las demás formas de garantía. Esta modificación generó la interposición de diversos medios de defensa por parte de los contribuyentes.

El ofrecimiento de la garantía del interés fiscal permite a los contribuyentes, mientras se impugna un crédito fiscal, suspender el procedimiento administrativo de ejecución tendiente a la recuperación de dicho crédito, es decir, que la autoridad fiscal recaudadora no pueda llevar actos tendientes al cobro coactivo del citado crédito, hasta en tanto se resuelva la legalidad del mismo en los tribunales competentes.

Al respecto, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de abril de 2026, se modifica nuevamente el citado artículo 141 del CFF para volver al esquema anterior, en el cual, los contribuyentes pueden elegir cualquiera de las formas previstas en dicho artículo para garantizar el interés fiscal (billete de depósito, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza, obligación solidaria asumida por un tercero, y embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos), sin necesidad de tener que atender un orden específico en dichas modalidades.

En la Exposición de Motivos de esta reforma, se señaló que la diversidad de los perfiles económicos de los obligados fiscales, indica que debe concederse a la persona contribuyente que garantice su adeudo de la forma que le resulte más accesible, dada su situación particular, por lo que la propuesta es que el catálogo de garantías se mantenga flexible y sin seguir un orden obligatorio, incluso facilitando al contribuyente el trámite de su garantía, al liberarlo de la obligación de acreditar su capacidad económica.

Consideramos positiva esta reforma, ya que efectivamente facilita a los contribuyentes el garantizar los créditos fiscales en la forma en que mejor se adapte a sus circunstancias particulares, lo que genera certeza jurídica sobre la cantidad líquida a garantizar, y sobre el procedimiento a seguir para constituir la garantía, lo cual a su vez evitará procedimientos de ejecución anticipados.

En DMI ABOGADOS y ETCYA estamos a sus órdenes a fin de asesorarlos y resolver las dudas que pudieran surgir respecto al procedimiento para ofrecer la garantía del interés fiscal.

* * *